

ART.100.2 RP

Mantenimiento en segundo grado con salidas un fin de semana al mes y festivos en base al principio de flexibilidad.

La penada cumple condena a 6 años y 1 día de prisión por delito contra la salud pública de los que ha cumplido algo más de dos años. No puede conocerse su conducta en libertad tras el delito pues ni ha gozado de la libertad provisional ni ha disfrutado de permisos. Por lo demás los datos son positivos: plurales recompensas y calificación de destacada en la totalidad de las actividades de tratamiento, doble nacionalidad colombiana y española, arraigo en España y apoyo familiar, delincuente primaria. No puede de estos datos desprenderse la evolución positiva puesta de manifiesto en su conducta global por ignorarse el uso de la libertad. Tampoco puede presumirse un efecto preventivo especial suficiente de la pena. Por tanto no debe acordarse la progresión al tercer grado. No obstante, la buena respuesta al tratamiento debe ser estimulada y es conveniente conocer el uso de la libertad en una persona que es clara candidata al tercer grado. Para este doble objetivo se acudirá al principio de flexibilidad que recoge el art. 100.2 del Reglamento Penitenciario y en consecuencia se acordará que la penada continúe clasificada en segundo grado pero con la variante propia del tercero de salir durante no menos de 50 horas un fin de semana cada mes, así como 24 horas los días festivos. En este limitado sentido se estimará el recurso.

AP Sec. V, Auto 5101/14, de 15 de diciembre de dos mil catorce. JVP 5 de Madrid. Exp. 244/14.